



This document has been provided by the International Center for Not-for-Profit Law (ICNL).

ICNL is the leading source for information on the legal environment for civil society and public participation. Since 1992, ICNL has served as a resource to civil society leaders, government officials, and the donor community in over 90 countries.

Visit ICNL's **Online Library** at
<http://www.icnl.org/knowledge/library/index.php>
for further resources and research from countries all over the world.

Disclaimers

Content. The information provided herein is for general informational and educational purposes only. It is not intended and should not be construed to constitute legal advice. The information contained herein may not be applicable in all situations and may not, after the date of its presentation, even reflect the most current authority. Nothing contained herein should be relied or acted upon without the benefit of legal advice based upon the particular facts and circumstances presented, and nothing herein should be construed otherwise.

Translations. Translations by ICNL of any materials into other languages are intended solely as a convenience. Translation accuracy is not guaranteed nor implied. If any questions arise related to the accuracy of a translation, please refer to the original language official version of the document. Any discrepancies or differences created in the translation are not binding and have no legal effect for compliance or enforcement purposes.

Warranty and Limitation of Liability. Although ICNL uses reasonable efforts to include accurate and up-to-date information herein, ICNL makes no warranties or representations of any kind as to its accuracy, currency or completeness. You agree that access to and use of this document and the content thereof is at your own risk. ICNL disclaims all warranties of any kind, express or implied. Neither ICNL nor any party involved in creating, producing or delivering this document shall be liable for any damages whatsoever arising out of access to, use of or inability to use this document, or any errors or omissions in the content thereof.

2

Normativa Nacional que rige la Cooperación Internacional No Reembolsable en el Perú

Dictan Ley de Cooperación Técnica Internacional

Decreto Legislativo N° 719

(Publicado 10 noviembre de 1991)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 188°, de la Constitución Política del Perú, por la Ley N° 25327, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de normar, entre otros sobre la creación de condiciones que faciliten el crecimiento de la inversión privada, en los diversos sectores productivos del país, contribuyendo así al fomento del empleo productivo y a la pacificación del país;

Que, estando estos objetivos enmarcados dentro de los lineamientos de desarrollo nacional, es facultad del Estado vigilar porque la Cooperación Técnica, proporcionada por los gobiernos extranjeros y organismos internacionales públicos y privados, guarde armonía con la política de desarrollo a nivel nacional y regional;

Que el proceso de inversión es promovido y facilitado por acciones de Cooperación Técnica Internacional, constituyendo sus proyectos un mecanismo determinante, en algunos casos, para la preinversión y en otros para la inversión;

Que es necesario orientar y programar la Cooperación Técnica Internacional, en el marco del proceso de regionalización del país;

Que en el país existe la necesidad de acelerar el proceso de desarrollo, situación que demanda actualizar las normas de la Cooperación Técnica Internacional para superar el vacío legal generado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ley establece las Normas Generales a que se sujeta la Cooperación Técnica Internacional, que se gestiona a través de los organismos del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado.

Es competencia del Estado Peruano velar que los acuerdos, convenios y otros instrumentos legales vinculados con la Cooperación Técnica Internacional, con gobiernos extranjeros, organismos e instituciones internacionales se celebren dentro de la normatividad legal nacional.

CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Arts. 1°, 3° y 4° Lit. f)
Reglamento del D. Leg. N° 719, Art. 1° (D.S. N° 015-92-PCM)
ROF de la APCI, Art. 3° (D.S. N° 028-2007-RE)

Artículo 2°.- La Cooperación Técnica Internacional, es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a:

- a) Apoyar la ejecución de actividades y proyectos prioritarios para el desarrollo del país y de sus regiones, en especial en los espacios socio-económicos, de mayor pobreza y marginación.
- b) Adquirir conocimientos científicos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales.
- c) Brindar preparación técnica, científica y cultural, a peruanos en el país o en el extranjero y a los extranjeros en el Perú.

CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Arts. 3° y 4° Lit. q)
Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 2° y 6° (D.S. N° 015-92-PCM)
ROF de la APCI, Art. 3° (D.S. N° 028-2007-RE)

Artículo 3°.- La Cooperación Técnica Internacional se canaliza a través de organismos del Sector Público en sus niveles Central, Regional y Local; así como organizaciones (oficialmente reconocidas) del Sector Privado.

CONCORDANCIA: Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 43° y 63° (D.S. N° 015-92-PCM)

Artículo 4°.- Los órganos responsables de la Cooperación Técnica Internacional son:

CONCORDANCIA: Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 3°, 5°, 40° (D.S. N° 015-92-PCM)

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores, que es competente para gestionar y oficializar la Cooperación Técnica Internacional para el Perú ante los gobiernos extranjeros y organismos internacionales. Identifica y compromete las posibilidades de cooperación técnica para el Perú y ofrece y proporciona cooperación técnica en el extranjero. Suscribe y celebra los convenios de cooperación, pudiendo, previa consulta con el INP adecuar los textos de los proyectos de convenios preparados para otros sectores.

CONCORDANCIA: Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 57°, 58°, 61° a) y 62° (D.S. N° 015-92-PCM)

- b) El Instituto Nacional de Planificación, que es competente para elaborar la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de los Planes Nacionales de Desarrollo, y el Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional en base a los Programas Regionales, Locales y Sectoriales. Además promueve y se encarga de efectuar el seguimiento de la ejecución de los Proyectos y la Evaluación Global del Programa, en armonía con la Política Nacional de Cooperación.

**CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Art. 3°
Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 47°, 48° a) y 62° (D.S. N° 015-92-PCM)
ROF de la APCI, Art. 3° (D.S. N° 028-2007-RE)**

- c) El Ministerio de Economía y Finanzas es el organismo competente para negociar y evaluar las actividades y/o programas de Cooperación Técnica Internacional, vinculadas a los programas de endeudamiento externo del Gobierno Peruano.

**CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Primera Disposición Complementaria
Reglamento del D. Leg. N° 719, Art. 46° (D.S. N° 015-92-PCM)
ROF de la APCI, Art. 3° (cuarto párrafo) (D.S. N° 028-2007-RE)**

- d) Los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados del nivel central que identifican programan, ejecutan, supervisan y evalúan los proyectos con apoyo de Cooperación Técnica Internacional que corresponde a su ámbito, concertando su ejecución con los Gobiernos Regionales.

**CONCORDANCIA: Ley N° 28875, Art. 3°
Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 41°, 48° Lit b), 51°, 63° y 66° (D.S. N° 015-92-PCM)**

- e) Los Gobiernos Regionales identifican, programan, ejecutan, supervisan y evalúan, la cooperación

técnica de carácter sectorial o multisectorial, de impacto regional y subregional, en el marco de la política regional de desarrollo.

CONCORDANCIA: Ley N° 28875, Art. 3°
Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 41°, 48° Lit c), 49°, 63° y
66° (D.S. N° 015-92-PCM)

f) Los Gobiernos Locales, identifican, programan y ejecutan acciones o proyectos con apoyo de cooperación técnica de carácter sectorial o multisectorial, de impacto local en el marco de la política regional de desarrollo.

CONCORDANCIA: Ley N° 28875, Art. 3°
Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 41°, 48° Lit. d), 50° y
63° (D.S. N° 015-92-PCM)

Artículo 5°.- Las organizaciones no gubernamentales que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan proyectos en áreas priorizadas en los planes de desarrollo son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar acciones y/o proyectos con apoyo de la Cooperación Técnica Internacional, con conocimiento del Gobierno Central, Regional y Local, según corresponda.

CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Arts. 3° y 4° Lit. m)
Ley N° 28875, Art. 3°
Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 3°, 41°, 43 Lit. a), 63°, 73° y
83° (D.S. 015- 92-PCM)
ROF de la APCI, Art. 43° Lit. a) (D.S. N° 028-2007-RE)

Artículo 6°.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que formula la política y el Programa Nacional de Perfeccionamiento y Estímulos Educativos, en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación, en base a los Programas Regionales, Sectoriales, Municipales y las organizaciones beneficiarias de la Cooperación Técnica Internacional. Es el organismo responsable de promover y difundir, a nivel nacional, las posibilidades y oportunidades de capacitación, perfeccionamiento y estímulos educativos ofrecidos por otros países a través de la Cooperación Técnica Internacional.

CONCORDANCIA: Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 3°, 8°, 19°, 20°, 25°, 27° y
48° f) (D.S. N° 015-92-PCM)
Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación
Tecnológica, Art. 15° (D.S. N° 032-2007-ED)

TITULO II DE LA PROGRAMACION, GESTION, ADMINISTRACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Artículo 7°.- La programación ejecutada por los organismos del Sector Público, es la etapa que identifica, prioriza y formula proyectos compatibles con la política de desarrollo Nacional, Sectorial y Regional y que se enmarcan en cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional. Son responsables de la Programación, los órganos señalados en el Artículo 4°.

CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Art. 4°
Reglamento del D. Leg. N° 719, Art. 47° (D.S. N° 015-92-PCM)
ROF de la APCI, Arts. 36°, 37° Lit. b) y h), 38° y 43° Lit. a) (D.S. N° 028-2007-RE)

Artículo 8°.- La Gestión es la etapa en la cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo del Instituto Nacional de Planificación, negocian las acciones y/o proyectos con las fuentes cooperantes.

CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Art. 4° Lit. l)
Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 59° y 62° (D.S. N° 015-92-PCM)
ROF de la APCI, Arts. 13° a) y j) y 39° Lit. e) y p) (D.S. N° 028-2007-RE)

La Administración, es la ejecución de los proyectos con apoyo de cooperación técnica, en los que utilizan los recursos humanos, bienes servicios y/o de capital de la Cooperación Técnica Internacional.

CONCORDANCIA: Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 63° y 64° (D.S. N° 015-92-PCM)

El seguimiento, es la etapa en la cual los organismos del Sector Público, encargados de la Cooperación Técnica Internacional, supervisan el cumplimiento normal de los objetivos y metas del proyecto, así como su estrategia de operación.

CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Art. 3° Num. 3.3
Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 65° y 68° (D.S. N° 015-92-PCM)
ROF de la APCI, Arts. 3° (segundo párrafo), 38°, 39° Lit. j), 47° y 48° Lit. c) (D.S. N° 028-2007-RE)

La Evaluación del Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional responde a la necesidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos que son motivo de cooperación, así como su compatibilidad y coherencia con las prioridades y políticas nacionales y/o regionales.

CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Art. 3° Num. 3.3
Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 66° y 69° (D.S. N° 015-92-PCM)
ROF de la APCI Arts. 36°, 37° Lit. e), 38°, 39° Lit. j), 47° y 48° Lit. c)
(D.S. N° 028-2007-RE)

Artículo 9°.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, creará el Programa Presupuestal, que involucre los compromisos que asume el país como contraparte nacional, en los proyectos con Cooperación Técnica Internacional.

La Ley Anual de Presupuesto, dispondrá su habilitación en base al Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Art. 4° Lit. k) y Primera Disposición Complementaria
Reglamento del D. Leg. N° 719, Art. 44° (D.S. N° 015-92-PCM)

Artículo 10°.- Las organizaciones responsables de la ejecución de los proyectos de Cooperación de carácter No Gubernamental, diseñarán mecanismos de programación, gestión, administración, seguimiento y evaluación, en el marco de las Normas Jurídicas que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación.

CONCORDANCIA: Ley N° 28875, Arts. 2° y 3°
Reglamento del D. Leg. N° 719, Art. 80° Lit. c) (D.S. N° 015-92-PCM)

Artículo 11°.- Toda solicitud y ofrecimiento de Cooperación Técnica de los organismos del Estado, a excepción de aquellas que se refieran a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, serán tramitadas de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley. El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior establecerán sus propios programas en lo relacionado a las necesidades de la preservación del orden público, defensa y seguridad de la Nación.

CONCORDANCIA: Reglamento del D. Leg. N° 719, Art. 57° (D.S. N° 015-92-PCM)

Artículo 12°.- El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa coordinarán las medidas de seguridad requeridas para el normal desarrollo de la Cooperación Técnica Internacional.

TITULO III DE LOS REGISTROS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

Artículo 13°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores conduce el Registro Nacional de entidades e instituciones extranjeras que apoyan cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional, identificadas en la presente Ley.

CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Art. 4° Lit. m)
Reglamento del D. Leg. N° 719, Art. 70° (D.S. N° 015-92-PCM)
ROF de la APCI, Art. 43° Lit. a) (D.S. N° 028-2007-RE)

El Instituto Nacional de Planificación conduce el Registro Nacional de Organizaciones No

Gubernamentales de desarrollo, receptoras de la Cooperación Técnica Internacional.

Las Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda de los Gobiernos Regionales, conducen el Registro Regional de Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación Técnica Internacional, que ejecutan proyectos en su ámbito.

CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Art. 4° Lit. m)
Reglamento del D. Leg. N° 719, Art. 73° (D.S. N° 015-92-PCM)
ROF de la APCI, Art. 43° Lit. a) (D.S. N° 028-2007-RE)

Artículo 14°.- Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional.

CONCORDANCIA: Ley N° 27692, Arts. 3° y 5° 2do. párrafo
Reglamento del D. Leg. N° 719, Arts. 79° Lit. b) y 80° Lit. d)
(D.S. N° 015-92-PCM)
ROF de la APCI, Art. 43° Lit. b) (D.S. N° 028-2007-RE)
Directivas N°s 001, 002 y 003-2009-APCI/DE

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Planificación, elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, el Proyecto de Reglamento respectivo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los Gobiernos Regionales y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA.- La Legislación Sectorial y Regional, en lo referente a Cooperación Técnica Internacional, se adecuará al presente Decreto Legislativo, su reglamento y a las normas que de ellas deriven.

TERCERA.- Derógense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ-ALBELA,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.

MANUELAUGUSTO BLACKER MILLER,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Aprueban el Reglamento del D.Leg. N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional DECRETO SUPREMO N° 015-92-PCM

(Publicado 30 enero de 1992)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 719, el Instituto Nacional de Planificación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los Sectores Públicos y las Regiones del País, han presentado el Proyecto de Reglamento del citado dispositivo legal relativo a la Cooperación Técnica Internacional;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 211° de la Constitución del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719 de Cooperación Técnica Internacional, que consta de ochenta y seis artículos, cuatro Disposiciones Transitorias y cinco Disposiciones Finales contenidas en seis capítulos.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Presidente del Consejo de